



REUNIÓN DE LOS
ESTADOS PARTES

Distr.
LIMITADA

SPLOS/L.2
25 de abril de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quinta reunión
Nueva York, 24 de julio a 2 de agosto de 1996

CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y LA
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Nota de la Secretaría

1. De conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental se establecerá con arreglo a las disposiciones del anexo II de la Convención. La Comisión estará compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, quienes prestarán sus servicios a título personal¹. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el artículo 76 y la Declaración de Entendimiento aprobada el 29 de agosto de 1980 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²;

b) Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de esos datos³.

2. Los miembros de la Comisión se deberán elegir en una Reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención, la elección inicial se realizará dentro de un plazo de 18 meses contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, es decir, antes del 16 de mayo de 1996, y sobre esa base la Secretaría propuso un calendario para la presentación de candidaturas y la elección⁴.

3. Sin embargo, en la Tercera Reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1995, se convino en que la elección de los miembros de la Comisión se aplazaría hasta marzo de 1997⁵.

4. En atención a lo expresado, el Secretario General sugiere el siguiente calendario revisado para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros de la Comisión:

a) La primera elección de los 21 miembros de la Comisión se realizaría en la Reunión de los Estados Partes que ha de celebrarse en marzo de 1997. Habida cuenta de que no se ha adoptado ninguna decisión acerca de la fecha exacta de la elección, se propone utilizar la primera fecha posible para la elección en el curso de la reunión, que es el lunes 3 de marzo de 1997, a los efectos de fijar los plazos para enviar las notificaciones en las que se invitará a presentar candidaturas;

b) El plazo para presentar candidaturas se iniciaría el 3 de noviembre de 1996. También podrá presentar candidaturas un Estado que haya iniciado el proceso para ser parte en la Convención; esas candidaturas tendrían carácter provisional y no serían incluidas en la lista mencionada en el inciso d) infra, salvo que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión antes del 3 de febrero de 1997;

c) El plazo para presentar las candidaturas vencería el 3 de febrero de 1997;

d) El Secretario General distribuiría la lista de candidatos a todos los Estados Partes el 14 de febrero de 1997.

5. Hay que señalar que la presentación de candidaturas se deberá realizar tras celebrar las consultas regionales correspondientes y que por lo menos se elegirán tres miembros de cada región geográfica⁶.

6. Por último, el Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión. Sin embargo, el Estado ribereño interesado sufragará los gastos efectuados con motivo del asesoramiento previsto en el apartado b) del párrafo 1 supra. El Secretario General de las Naciones Unidas proveerá los servicios de la secretaría de la Comisión⁷.

Notas

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, anexo II, art. 2, párr. 1.

² Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, anexo II (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.V.5).

³ Convención, anexo II, art. 3, párr. 1.

⁴ Véase SPLOS/CRP.2.

⁵ SPLOS/5, párr. 20.

⁶ Convención, anexo II, art. 2, párr. 3.

⁷ *Ibíd.*, art. 2, párr. 5.